



LIGA ORIENTE DE FUTBOL
(Club Oriente de Fútbol)
(COF)

REGLAMENTO TRIBUNAL DE DISCIPLINA

TITULO I: DEL TRIBUNAL

Artículo 1º: Competencia.

La facultad de conocer, juzgar y sancionar todas las faltas a la disciplina deportiva cometidas por jugadores, sus familiares o amigos, espectadores, directores, delegados, turnos, árbitros, jueces de línea y clubes participantes, durante, con motivo u ocasión de cualquier actividad o competencia deportiva que se desarrolle dentro del recinto deportivo de la Liga Oriente de Fútbol, en adelante indistintamente “COF, Club Oriente de Fútbol o El Club”, corresponderá al Tribunal de Disciplina o Penalidades, en adelante indistintamente el “TRIBUNAL”, que establece el presente Reglamento.

Lo anterior será aplicable de igual forma cuando una selección del COF o un equipo registrado en COF, la represente oficialmente o participe en una actividad deportiva fuera de las instalaciones o del recinto deportivo de la Liga Oriente de Fútbol, en adelante indistintamente el “RECINTO”.

Artículo 2º: Integración.

El Tribunal de Penalidades estará constituido por 7 miembros titulares los que serán designados libremente por el Directorio del COF, a propuesta del Comité Deportivo (Director Deportivo, Director de Comunicaciones y Gerente Comercial y Desarrollo). Para ser designado miembro del Tribunal se requiere ser mayor de 21 años, ser jugador inscrito en alguna de las categorías de la Liga Oriente de Fútbol y estar al día en el pago de sus cuotas, sea la persona designada o el equipo al cual pertenece.

Artículo 3º: Duración.

Los miembros del Tribunal de Disciplina durarán un año en su cargo como mínimo y su calidad de miembros podrá renovarse automáticamente, a no ser que el Directorio COF diga lo contrario. En caso de renuncia o imposibilidad de ejercer el cargo, el mismo Tribunal designará un reemplazante por el resto del período que le corresponda al integrante saliente.

Artículo 4º: Atribuciones o facultades.

- a) Los miembros del Tribunal, serán considerados “veedores oficiales y calificados” de todos los encuentros deportivos en que algún equipo o selección del COF participe, tanto dentro como fuera del recinto deportivo del COF, y su apreciación de los hechos tendrá especial importancia para la determinación y/o aclaración de los mismos y para la aplicación de las sanciones que correspondan.
- b) Los miembros del Tribunal estarán facultados para citar a su presencia a cualquiera de las personas referidas en el artículo primero, ya sea que dicha persona sólo haya presenciado, participado directa o indirectamente y/o se vea involucrado en algún incidente con motivo de la disputa de una actividad o competencia deportiva llevada a cabo en las instalaciones del COF o fuera de ella, en las circunstancias

mencionadas en este título. La citación podrá hacerse por escrito, verbalmente, o por medio de un mensaje de whatsapp, a los que desde ya, se les otorga el carácter de medios idóneos para estos efectos. En caso de citarse por escrito, deberá enviarse la respectiva citación al correo electrónico de la persona citada con copia al Delegado del equipo al que pertenece o se encuentre vinculado. Para los efectos antes señalados, el correo electrónico será el que se encuentre vigente en los Registros oficiales de COF.

- c) El Tribunal de Disciplina está autorizado para exigir declaraciones de todos los miembros del campeonato, a los árbitros, veedores y jugadores, para dictar medidas de cualquier índole a fin de esclarecer los hechos. Toda persona citada a declarar está obligada a concurrir a la sesión del Tribunal, sea ésta presencial o virtual, según diga la citación previa, y en caso de no asistir, el jugador afectado perderá su derecho de defensa y/o apelación.
- d) La persona citada podrá comparecer ante el Tribunal en forma presencial o virtual. En este caso, su asistencia y participación será certificada bajo la responsabilidad del Presidente del Tribunal, Vice Presidente o Secretario o quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Se entenderá que la persona ha estado comunicada en forma simultánea y permanente durante toda la audiencia cuando se han utilizado medios tecnológicos idóneos.
- e) Toda persona que conforme a los párrafos precedentes haya sido citada a la presencia del Tribunal en carácter de testigo, participante, involucrado o inculcado tendrá la facultad de defenderse oralmente o por escrito de los cargos que se imputan, disponiendo del derecho para comparecer en forma personal, si lo desea, acompañado por el Delegado de su equipo, tratándose de jugadores de alguna de las categorías del COF. La citación será preferentemente, a la segunda

sesión que celebre el Tribunal luego de ocurridos los hechos que motivan la investigación.

- f) La inasistencia injustificada a la citación extendida por el Tribunal, a la sesión correspondiente se considerará como agravante para la(s) persona(s) que haya(n) sido citada(s) en calidad de involucrado y/o inculcado o que haya(n) sido expulsado(s) de un encuentro por el árbitro del mismo.
- g) El Tribunal es libre y soberano para definir como conducta sujeta a sanción cualquiera que sea ejecutada o cometida durante las actividades o las jornadas de competencias en las diferentes categorías y fechas en que ellas se lleven a cabo. En todo caso, y tratándose de faltas no contempladas en el Reglamento, podrá de todas formas sancionar al inculcado, para lo cual se requiere acuerdo unánime de los integrantes del Tribunal presentes en la sesión en que se aplique la sanción respectiva.
- h) En los casos que el Tribunal conozca, podrán aplicarse las normas de la costumbre respecto de la aplicación de sanciones para situaciones de similar naturaleza. El Tribunal será autónomo y sus fallos serán inapelables.

Artículo 5º: Funcionamiento.

- a) El Tribunal en su primera sesión anual procederá a elegir de entre sus miembros un Presidente, Vicepresidente y Secretario. Será deber del Presidente dirigir las sesiones. El Secretario tomará nota y redactará los acuerdos que deberán ser consignados en un Libro de Actas que se llevará al efecto. El Tribunal a través de su Secretario, y en conjunto y en coordinación con la administración del COF, mantendrá una hoja de vida actualizada de todos los jugadores inscritos y vigentes en los Registros de COF, en la que se anotarán las sanciones que se apliquen a

cada uno de ellos con el fin de ser consultadas al momento de resolver cualquier caso sometido a su conocimiento.

- b) El Tribunal sesionará en forma ordinaria los días miércoles de cada semana, a contar de las 12:30 horas en adelante, remotamente o en las oficinas COF. Sus sesiones se extenderán por todas las competencias anuales que organiza el COF y hasta el miércoles inmediatamente siguiente a que éstas finalicen.
- c) Las sesiones extraordinarias del Tribunal podrán ser convocadas por el Presidente o por acuerdo de los 2/3 de sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior, y para los casos de fechas desarrolladas a mitad de semana, los jugadores expulsados en esa instancia quedarán automáticamente suspendidos por una fecha (que corresponderá a la del fin de semana inmediatamente siguiente) y su caso se conocerá en la sesión del Tribunal correspondiente al día miércoles inmediatamente siguiente.
- d) El quórum del Tribunal para sesionar debe ser de más del 50% de sus integrantes, es decir mínimo 4 miembros. Para los efectos del cálculo del quórum mínimo, se aceptará la participación de los miembros a través de cualquier medio tecnológico idóneo que asegure conocer en simultáneo y en tiempo presente su parecer respecto de los hechos conocidos por el Tribunal. Se entienden por medio idóneos, entre otros, video llamada o videoconferencia. En caso de no reunirse el quórum mínimo exigido por este Reglamento considerando, se podrá integrar el Tribunal, con uno o más miembros del Directorio o Comité Deportivo que se encuentren presentes en la misma forma antes señalada.
- e) Las deliberaciones del Tribunal serán secretas, en conciencia y en única instancia y serán resueltas la misma reunión a la que comparece el jugador inculcado, salvo que se requiera de mayores antecedentes para resolver, motivo por el cual queda facultado el Tribunal para diferir su pronunciamiento o dejar el fallo en acuerdo. En este caso, el

Tribunal dispone de la facultad de dejar suspendido al jugador afectado transitoriamente hasta por una fecha.

- f) En todo caso la resolución del Tribunal deberá evacuarse en un plazo no superior a 15 días contados desde la sesión en que haya comparecido el jugador.
- g) Los acuerdos del Tribunal serán adoptados por la mayoría de votos y en caso de empate dirimirá el voto del Presidente o de quien los presida en su reemplazo. El miembro del Tribunal que pertenezca al mismo Club al del jugador inculcado, involucrado o expulsado, podrá participar en las deliberaciones del caso respectivo y estar presente en las declaraciones, pero deberá inhabilitarse y no tendrá derecho a voto al momento del fallo.

TITULO II: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6°: Inicio del Proceso.

- a) Toda investigación que inicie el Tribunal tendrá por objeto determinar primeramente si se ha cometido una o más faltas a la disciplina del Club o de la Liga y la participación que le ha correspondido en ellas a él o los inculcados. El Tribunal deberá investigar con igual celo no sólo las circunstancias que agraven la responsabilidad del inculcado, sino que también aquellas que las eximan, atenúen o extingan.
- b) El Tribunal sólo podrá aplicar una sanción cuando de los antecedentes tenidos a la vista le asista la convicción de que se ha cometido una o más faltas a la disciplina y que en los hechos que motivan la investigación, le ha correspondido a él o los inculcados una participación culpable, sancionada por el presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio de la Liga.

- c) El Tribunal iniciará una investigación por faltas a la disciplina, cuando los hechos que motivan éstas, sean puestos en su conocimiento por alguno de los medios siguientes:
- c.1) Antecedentes contenidos en el informe de un partido elaborado por el árbitro del mismo y refrendado con su firma;
 - c.2) Antecedentes contenidos en el Informe del partido elaborado por el Turno del mismo y refrendado con su firma;
 - c.3) Antecedentes aportados por un miembro del Directorio de la Liga, un integrante del Tribunal de Disciplina o un integrante del Comité Deportivo;
 - c.4) Antecedentes aportados por un Gerente de la Liga, presente en los hechos y contenidos en el respectivo Informe del Turno del partido y refrendado con su firma;
 - c.5) Cualquier otro medio de prueba idóneo y serio que de cuenta de un hecho que deba ser conocido por Tribunal, para su posterior decisión, como por ejemplo la declaración de testigos ajenos a los clubes involucrados, videos o grabaciones o fotografías.

En el caso de los antecedentes contenidos en los informes del árbitro y/o del Turno, la falta de la firma del capitán de un equipo afectado, se entenderá que el señalado equipo acepta y aprueba sin observaciones el señalado informe.

- d) Todos los antecedentes entregados al Tribunal en los informes respectivos serán públicos una vez que éste haya resuelto el asunto. Las deliberaciones del Tribunal para tomar los acuerdos respectivos serán siempre secretas.
- e) La sanción que resuelva aplicar el Tribunal será comunicada al afectado por medio de correo electrónico o whatsapp al Delegado y por publicación en la página web. Conforme lo anterior el afectado se entenderá notificado del fallo, por el solo hecho de aparecer su nombre en la lista de los jugadores castigados que confeccionará

semanalmente la administración del COF y que se publicarán en la página web www.cof.cl semana a semana.

- f) Las sanciones aplicadas serán publicadas en los medios antes señalados a más tardar los días jueves de cada semana y deberán aparecer, además, claramente registradas en la planilla correspondiente de cada partido.

TITULO III. DEL REGIMEN DE SANCIONES

- a) El jugador que sea miembro de alguno de los equipos inscritos en las distintas categorías que existen en el COF y que sea expulsado por el árbitro en el desarrollo de un partido, por conductas antirreglamentarias, antideportivas y/o contrarias a los principios que inspiran al COF, producto de una tarjeta roja directa, será sancionado **con al menos una fecha de suspensión** en forma inmediata.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, el jugador dispone del derecho de mandar una apelación escrita a la segunda sesión que celebre el Tribunal luego de ocurridos los hechos que motivaron su expulsión y exponer su versión de los hechos. Sin embargo, si entre la fecha de la expulsión y la fecha de la próxima sesión del Tribunal su equipo debiera actuar en la competencia oficial del COF, el jugador estará impedido de participar en ese partido, circunstancia que se computará para el cumplimiento de su castigo.
- c) Se considerarán faltas de disciplina:
 - 1. El quebramiento de los deberes deportivos y de conducta que tengan las personas referidas en el artículo primero del presente Reglamento, con ocasión o con motivo del desarrollo de las actividades o de las competencias deportivas que se desarrollen en el recinto del COF;

2. Toda trasgresión a los principios, valores, normas, reglamentos e instrucciones que se dicten por el Directorio de la Liga Oriente de Fútbol y/o o por el Tribunal de Disciplina.
 3. Toda trasgresión al Reglamento de Fútbol aprobado por FIFA, (Federación Internacional de Fútbol Asociado) adoptando y aplicando sus disposiciones a las competencias deportivas en que participen equipos del COF, es decir al Reglamento General de Competencias COF, ya sea que lo hagan en el recinto del COF o en cualquier otro.
- d) El Tribunal podrá aplicar, entre otras, las sanciones siguientes:
1. Amonestaciones verbales o por escrito.
 2. Suspensiones de entre 1 a x fechas;
 3. Recomendar la suspensión indefinida de COF. Esta sanción será aplicada exclusivamente y sin ulterior recurso por el Directorio del COF con o sin la recomendación del Tribunal.
- e) Las infracciones, para efectos estadísticos y de aplicación de sanciones por parte del Tribunal, serán calificadas en **LEVE, MEDIA, GRAVE y GRAVISIMA**. Los miembros del tribunal, para la aplicación de sanciones, aplicarán la norma de concurso de faltas o infracciones, así como, el concurso de atenuantes y agravantes aplicables a cada caso.
- f) Podrán ser consideradas **circunstancias agravantes**:
1. Ser reincidente en faltas a la disciplina penalizadas por este Reglamento.
 2. Ser Capitán o Delegado de un equipo.
 3. Participar en las actividades del COF con una antigüedad menor a dos años;
 4. El haber sido citado a comparecer ante el Tribunal de Disciplina, como expulsado o inculpado, dos o más veces dentro de un mismo año calendario.
- g) Se podrán considerar **circunstancias atenuantes**, la irreprochable conducta anterior del inculpado, entendiéndose por tal, el hecho o

circunstancia de no haber incurrido en una falta de disciplina que haya sido sancionada con alguna de las medidas indicadas en el presente Reglamento, durante los 2 años anteriores a su presentación.

- h)** Concurriendo una o más causales agravantes de la responsabilidad del inculpado, el Tribunal podrá aumentar la sanción en una o más fechas.
- i)** Concurriendo una o más causales atenuantes de la responsabilidad de la responsabilidad del inculpado, el Tribunal podrá rebajar en una o más fechas su sanción.
- j)** Las circunstancias eximentes de la responsabilidad serán determinadas y evaluadas exclusivamente por el Tribunal de Disciplina.
- k)** En el caso que el Tribunal aplique como castigo la suspensión de cualquiera de las personas indicadas en la cláusula PRIMERA precedente por un número determinado de fechas, el sancionado estará impedido de actuar en cualquiera de las competencias de la Liga, en cualquier categoría de su club y en cualquier otro club en el cual esté autorizado a jugar, mientras no cumpla el castigo aplicado en la categoría respectiva en que se produjo el hecho que motiva la sanción. En el caso que la sanción recaiga sobre una persona que no pertenezca a ningún Club registrado en COF, el sancionado estará impedido de ingresar al recinto durante todo el tiempo de vigencia del castigo.

Con todo, servirán al castigado para descontar las fechas de suspensión recibidas, aquellas fechas de la categoría respectiva que se jueguen durante un día de semana o en alguna fecha especial que el COF programe, y siempre que su equipo haya disputado efectivamente su partido.

No podrán prorrogarse o suspenderse todas o algunas de las fechas de suspensión aplicadas.

- l) Para el caso de infracciones calificadas como graves o gravísimas por el Tribunal, puestos los antecedentes en conocimiento del Directorio, este podrá a su juicio exclusivo, recomendar al mismo Tribunal, la expulsión de la o las personas involucradas en los hechos y que merezcan ser desvinculadas del COF.
- m) Por las faltas que se cometan y que a continuación se indican, el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar las siguientes sanciones, atendidos los antecedentes de hecho de cada caso:
 - 1) Agresión física de manos y/o pies a un Director, Árbitro, Guarda línea, miembro del Tribunal de Disciplina, Gerente, Trabajador de COF, a una persona del público, un jugador que se encuentre fuera del campo de juego o al Turno, la sanción podrá ser desde la suspensión de uno o más años para participar en todas la actividades o competencias del COF hasta la expulsión definitiva de la Liga, lo que deberá ser ratificado por el Directorio. Si el partido debe ser suspendido, el equipo al que pertenezca al agresor perderá por W.O el partido con resultado de 0 a 3 o más diferencia en caso de que el equipo infractor haya estado perdiendo por más diferencia de goles.
 - 2) Agresión física de pies y/o manos a otro jugador dentro del campo de juego, podrá ser sancionada con 2 o más fechas de suspensión, suspensión de uno o más años para participar en todas la actividades o competencias del COF hasta la expulsión definitiva de la Liga, lo que deberá ser ratificado por el Directorio. (A vía ejemplar corresponden a esta conducta: Agresión a mano abierta, agresión con golpe de puño, agredir con un cabezazo, codazo, plancha o pisotón intencional)
 - 3) Ofensas o provocación verbal, de hecho o desacato a cualquiera de las personas antes individualizadas, según corresponda, suspensión para participar en todas la actividades o competencias del COF de seis a quince fechas;
 - 4) Insulto, ofensa, falta de respeto o vocabulario inadecuado, insulto racista, clasista o xenofóbico dirigido a un Árbitro, Guarda Línea,

Turno o jugador dentro de la cancha, al borde de la misma o en cualquier parte del recinto del COF y actitudes groseras o reñidas con la moral o las buenas costumbres, para con el público o jugadores contrarios o sus familiares que estén afuera de la cancha: 2 a 15 fechas.

- 5) Provocación de palabra o de hecho, ofensa o insulto a otro jugador, conducta provocadora con palabras o ademanes, dentro o fuera de la cancha, actitud grosera con el público propiciando un ambiente conflictivo y una posible pelea: 1 a 15 fechas.
- 6) Agresión a un jugador por juego brusco, suspensión para participar en todas las actividades o competencias del COF de 2 a 15 fechas, llegando incluso a su expulsión de la Liga. lo que deberá ser ratificado por el Directorio. Constituirá un agravante en este caso el que el jugador afectado por la agresión resulte lesionado.
- 7) Presentarse en el terreno de juego bajo la influencia del alcohol, droga o sicotrópico o de algún otro elemento que genere un estado alterado de conciencia o inconveniente, amonestación verbal o escrita a suspensión de una a nueve fechas. (Para aplicar las sanciones antes indicadas, bastará el informe del árbitro, del Turno y/o de algún miembro del Directorio o del Tribunal, informando lo anterior, no siendo necesario al efecto que él o los jugador(es) hayan participado en el partido).
- 8) Retirarse de la cancha sin permiso del árbitro del partido, de amonestación verbal o escrita hasta dos fechas de suspensión.
- 9) En caso del retiro de un equipo completo del campo de juego, éste deberá ser informado por el árbitro y el turno del partido. Los antecedentes recibidos por el Tribunal serán pasados al Directorio, el que podrá resolver aplicar una o varias de las siguientes sanciones: ordenar la repetición del partido, la reanudación del partido por el tiempo restante o del término del mismo, y el destino de los puntos en juego y resultado final del partido.
- 10) Incurrir en conductas anti reglamentarias, tales como: foul, llegar tarde al balón, fuerza desmedida, evitar jugada manifiesta de gol, dificultar la labor del árbitro, proteger el balón en forma agresiva,

obstruir el paso del rival en forma agresiva, tackle deslizante por atrás, patada a una altura desmedida; de 1 a 10 fechas.

- 11) Destrozos realizados al inmueble o los muebles de propiedad del COF, ya sean a estáticos, sillas, bancas, etc... de 2 a 10 fechas. En este caso, adicionalmente el equipo al que pertenece el jugador sancionado deberá pagar por todos los costos ocasionados y una multa de 1 UF. Si el Tribunal lo determina, el equipo podrá ser sancionado adicionalmente con la pérdida de los puntos en disputa.
- 12) Si el jugador sancionado juega estando vigente el castigo del Tribunal, la sanción será de cinco a diez partidos adicionales al castigo originalmente aplicado, que correrán inmediatamente una vez vencido éste sin perjuicio de lo indicado en el presente Reglamento. Adicionalmente en este caso, el equipo al que pertenece el infractor, será sancionado con la pérdida de los puntos jugados, que se le otorgaran al rival, con el resultado de 0 x 3.
- 13) Participar en peleas grupales, empujando o insultando: de 1 a 20 fechas. Si no se lograra individualizar a los infractores, se sancionará a él o los equipos con la pérdida de los puntos en disputa, si el Tribunal así lo estima; se podrán aplicar adicionalmente multas o incluso la suspensión del equipo por un tiempo determinado.
- 14) Los escupitajos a un rival, al Árbitro, Guarda Líneas, espectadores, jugadores del mismo equipo, etc..., sin importar las circunstancias en que estos hechos se pudieren haber verificado, recibirán automáticamente una sanción de 15 fechas mínimas hasta la expulsión de la Liga. Sólo por decisión del Directorio, adoptada por la unanimidad de sus miembros, el jugador sancionado conforme a este literal podrá ser habilitado para inscribirse para las competencias de COF inmediatamente siguiente al cumplimiento de su sanción.
- 15) La acumulación de tarjetas amarillas será sancionada con 1 partido de suspensión. Si un jugador es expulsado del campo de juego por

doble amarilla, acumulará las 2 tarjetas amarillas pero no será suspendido para la próxima fecha. El número de tarjetas acumuladas necesarias para ser suspendido, será equivalente al 30% + 1 aproximadamente de los partidos de fase regular del torneo o campeonato que se esté jugando. A vía de ejemplo: en el Torneo de Apertura de Fútbol Senior que tiene 19 fechas, el 30% son 5,7 partidos, por lo tanto quedarán suspendidos en esa categoría los jugadores que acumulen 7 tarjetas amarillas.

- 16) Jugar sin estar inscrito: Se sancionará con 5 fechas al jugador o incluso se le podrá inhabilitar para participar en los torneos o competencias del COF, 1 fecha al Delegado del equipo y pérdida de puntos en disputa al equipo protagonista de la infracción. Los puntos serán adjudicados al rival y el resultado del partido será W.O (0 x 5).
- 17) Por suplantar a un jugador: 5 fechas al jugador, más 2 fechas al Delegado, más la pérdida de los puntos en disputa al equipo protagonista de la infracción, si éste los hubiese ganado en cancha entregándose dichos puntos al rival, con el resultado de 0x5.
- 18) Por jugar sin haber firmado la planilla del partido la sanción será de una tarjeta amarilla.
- 19) Jugador ex profesional no informado: Es responsabilidad del Delegado informar al COF sobre los jugadores ex profesionales de su plantel. Si se sorprende a un equipo con algún jugador ex profesional no informado, este equipo perderá los puntos de todos los partidos en que dicho jugador participó y serán entregados a los rivales, con el resultado de 0 x 3. El Delegado será suspendido por 2 fechas y quedará inhabilitado para seguir ejerciendo dichas funciones. El jugador ex profesional no informado, quedará inhabilitado para jugar en cualquier competencia del COF (Torneo de Liga, Copa COF, Torneo de Verano u otras organizadas por COF).
- 20) Los castigos impuestos registrarán sólo para los partidos oficiales y serán acumulables entre campeonatos desde una temporada a la

siguiente. Solo serán borradas las tarjetas amarillas en el comienzo de cada campeonato.

- 21) Término de partido por falta de garantías. Si un partido se termina por faltas de garantías por agresión al árbitro u otro funcionario de la liga, el equipo del jugador agresor, pierde el partido por la diferencia del W.O, (0x5). Por ejemplo si un jugador del equipo A agrede al árbitro y su equipo se encontraba ganando el partido por 2 x 0, el resultado final de ese partido es de 5x0 a favor del equipo B, y si en el mismo caso el equipo A iba perdiendo 1 x 2, el resultado de ese partido quedaría, a favor del equipo B por 6 x 1. Los goles agregados por secretaria no serán asignados a ningún jugador.
- 22) Si el partido es terminado por falta de garantías, porque ambos equipos se ven involucrados en una pelea de 2 o más jugadores, el partido queda viciado, por lo tanto ambos equipos no sumarán puntos y dependiendo la gravedad de los incidentes, el Comité Deportivo decidirá aplicar mayores sanciones al equipo, que pueden ir desde la multa de una 1 UF hasta expulsión de la liga.

El Tribunal podrá calificar en cada caso, el carácter de graves o gravísimas de las faltas cometidas, debiendo poner los antecedentes en conocimiento del Directorio, el que se reunirá en forma extraordinaria para conocerlos y proponer la aplicación de una sanción determinada al infractor.

El Tribunal estará facultado suspender indefinidamente a aquellos equipos cuyo comportamiento no sea conveniente para los objetivos, valores o principios perseguidos por COF.

En todo lo que no contradiga o esté modificado por este instrumento, el presente Reglamento se regirá por las normas de Fútbol Oficial de la FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociado). En caso de contradicción entre ambos, primará este Reglamento de Tribunal de Disciplina y el Reglamento General de Competencias.

Interpretación del Reglamento:

Toda dificultad que se origine con ocasión del cumplimiento, incumplimiento, validez o interpretación del presente Reglamento de Tribunal de Disciplina, será resuelta breve y sumariamente, y en única instancia por el Directorio del COF.